

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 25 de Julio del 2008 - N° 389



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 25 de Julio del 2008 -- N° 389

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		aeropuerto; proyecto ubicado en la provincia de Santa Elena, por el monto de USD 14'831.950,25	6
DECRETOS:			
1200	Díctanse las normas para la implementación del subsidio a la harina de trigo	3	1204 Autorízase el viaje del licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien participará en el Vigésimo Cuarto Congreso Postal Universal, en la ciudad de Ginebra-Suiza
1201	Declárase como un proyecto de gran magnitud e interés nacional el dragado del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil	5	1205 Acéptase la renuncia del economista Galo Naula Zambrano y nómbrase al doctor Otto Patricio Suárez Rodríguez, para desempeñar las funciones de delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento
1202	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la carretera La Puntilla-La Aurora-Puerto Vicente Rocafuerte, de 17,80 km de longitud, proyecto ubicado en la provincia del Guayas, por el monto de USD 10'128.740,26	5	
1203	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de reconstrucción y ensanchamiento de la pista del aeropuerto de Salinas, incluyendo muros de enrocado para protección del		
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE GOBIERNO:
		130	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica al Centro Cristiano Evangélico Nacional "Jesús es Nuestro Camino", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas
			8
			MINISTERIO DE JUSTICIA:

037/08-MJDH	Desígnase a la abogada Patricia Josefina Ayala Happe, Secretaria General	9	010	Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., el contrato para la impresión de 3.000 certificados de originalidad de series de identificación vehicular para la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones, por el monto de US\$ 2.740,25	20
		Págs.			Págs.
038/08-MJDH	Revócase la autorización conferida a la licenciada Nadia Raquel Ruiz, mediante acuerdo N° 022-08, de 19 de marzo del 2008	9			
				CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:	
039/08-MJDH	Concédese el indulto al señor Piccolo Giuseppe	9	1288 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-	
040/08-MJDH	Concédese el indulto al señor Carlos Alfonso Valdospin León	10		cédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Sumac Wasi, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	21
041/08-MJDH	Concédese el indulto al señor Domingo Ramos	11	1289 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-	
042/08-MJDH	Concédese el indulto al señor Luis Alberto Chica Alcivar	12		cédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias El Cisne, domiciliada en el cantón Paján, provincia de Manabí	21
	SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:		1290 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-	
17	Delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, a que asuma varias facultades y atribuciones, mientras dure la ausencia de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	12		cédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Indígenas Naturistas Jambi SISA, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	22
			1291 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-	
	RESOLUCIONES:			cédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Camino al Progreso, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo ...	24
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
110	Otórgase la Licencia Ambiental a la Compañía Transelectric S. A., para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala, ubicado en las provincias de Guayas y El Oro	13	DE-08-016	Otórgase la Licencia Ambiental	
120	Apruébase la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Base Celular Mazar de la Empresa Movistar	15		N° 009/08, para la construcción y operación del proyecto de nueva generación de 11.0 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Estación Jivino, parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	24
136	Otórgase la Licencia Ambiental a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) de Petroproducción, para el Proyecto Sísmica 3D en el Area Pañacocha, ubicado en la provincia de Sucumbíos	17		CORREOS DEL ECUADOR:	
	MINISTERIO DE FINANZAS:		2008 099	Apruébase la emisión postal denominada "50 Años de la Escuela Politécnica del Litoral ESPOL"	26
			2008 100	Autorízase la reimpresión de 130 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "100 Años de la llegada del	

Ferrocarril Guayaquil - Quito”	27	economía ecuatoriana, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el reparto equitativo de la riqueza, el incremento y diversificación de la producción para una oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades de la población;
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:		
024-08 Expídense las Normas para el ejercicio desconcentrado y la delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la SNM, a favor de los órganos y funcionarios de la SENAMI	27	Que es necesario asegurar que el pan, los fideos, las pastas y otros productos fabricados con harina de trigo, se expendan al consumidor a niveles de precios que les permita tener acceso a estos productos, particularmente a sectores más pobres de la población;
SENAMI/00034-2008 Expídense el Reglamento para el financiamiento de eventos	30	Que mediante Decreto N° 604-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, se fijó con carácter de excepcional el precio de la harina de trigo para panificación, que se expendan a las panaderías en todo el territorio nacional, a la suma de US\$ 22 por saco de 50 kg;
	Págs.	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Guano: Que regula la administración, uso, conservación y mantenimiento del complejo turístico “Los Elenes”	33	Que, existe el informe favorable del Ministerio de Finanzas, constante en el oficio MF-DM-2008-3346 de 10 de julio del 2008; y,
- Gobierno Municipal de San Miguel de Urquí: Que expide el Reglamento que regula el otorgamiento de certificados ambientales de funcionamiento	35	En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171; y, numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador; artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, literales a), b), ch) y f) del artículo 11 de Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

N° 1200

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, son deberes del Estado proteger los derechos de los consumidores; vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley, así como regularlas y controlarlas en defensa del bien común;

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho «a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición»;

Que es necesidad imperiosa para el Estado, disminuir los costos de producción de los productos de primera necesidad en procura de mantener los precios de los productos de la canasta básica en beneficio de las familias que más requieran disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde al Estado otorgar subsidios específicos a quienes lo necesiten;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, establece como objetivos permanentes de la

Decreta:

DECRETAR LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SUBSIDIO A LA HARINA DE TRIGO

Artículo 1.- Se mantiene el precio de la harina de trigo para panificación artesanal procedente de Argentina en US\$ 22,00 por saco de 50 kg, debiendo el Estado Ecuatoriano absorber el diferencial de precio en relación con el costo de importación más los costos de comercialización interna.

Artículo 2.- La distribución de la harina de trigo importada de Argentina se realizará a través del sector industrial molinero y cubrirá el 15% de la demanda mensual del mercado ecuatoriano, bajo el mecanismo de focalización que será establecido por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para la implementación de venta de harina argentina, dispuesta en el presente decreto, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) El Banco Nacional de Fomento (BNF) se encargará de entregar la harina importada de Argentina al sector industrial molinero del país en el puerto de desembarque y desaduanizada;
- b) Una vez desaduanizada, el sector industrial molinero asume toda la responsabilidad y gastos logísticos de distribución de la harina argentina, para entregar a las panaderías artesanales establecidas bajo el mecanismo de focalización ya mencionado en el artículo anterior, a un precio final de US\$ 22,00 incluido el costo del distribuidor;

- c) La asignación de los cupos de distribución de la harina argentina por parte del Estado a las industrias molineras, se realizará una vez determinadas las empresas que tengan experiencia y cobertura en el mercado nacional que se ajusten al mecanismo de focalización descrito en el presente decreto.

Este proceso estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Industrias y Competitividad y el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, que se encargarán de instruir al Banco Nacional de Fomento, respecto de las industrias molineras con las cuales deberá proceder a suscribir los contratos de prestación de servicios en el que se establecerá que el costo por concepto de distribución de la harina será de US\$ 4,50 por cada saco.

El sector industrial molinero reportará semanalmente las ventas de harina al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y al Banco Nacional de Fomento y transferirá a la cuenta que disponga el Banco indicado los valores recaudados a US\$ 22,00 por cada saco de 50 kg, restado el valor de comercialización de US\$ 4,50 correspondiente a la distribución de la harina, para cuyo efecto el Banco Nacional de Fomento deberá exigir copias de las facturas de las ventas;

- d) El Banco Nacional de Fomento utilizará los sistemas y mecanismos existentes para la facturación de la harina de trigo que se entregará a las panificadoras, en coordinación con los industriales molineros.

El sector industrial molinero depositará en las cuentas que señale el Banco Nacional de Fomento los valores facturados a los panificadores, en un plazo de siete días de emitida la factura; y,

- e) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el Ministerio de Coordinación de la Producción (MCP), serán los encargados de monitorear periódicamente que la distribución de harina argentina por parte de los molineros, cumpla con todas las disposiciones de beneficiario, volumen y precio.

Artículo 4.- La duración del subsidio a la harina argentina tendrá validez hasta que se venda la totalidad de la importación comprometida.

Artículo 5.- Se fija con carácter de excepcional el precio de la harina de trigo producida en el Ecuador, que se distribuya en sacos de 50 kg, destinada a la elaboración comercial del pan, fideos, pastas y otros productos, que se emplee el sector panificador, artesanal e industrial, fabricantes de fideos y otras industrias de alimentos, en el valor máximo de US\$ 35,00 por saco de 50 kg, en todo el territorio nacional y en el volumen necesario para cubrir el 85% del mercado; debiendo el Estado Ecuatoriano absorber el diferencial de precio de US\$ 7,50 por cada saco en relación al precio de venta.

Artículo 6.- Para la implementación de venta de harina producida por el sector industrial molinero dispuesta en el artículo quinto del presente decreto, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) La distribución y comercialización de la harina de trigo producida en el país para todos sus usos, se realizará a través de los propios canales y mecanismos de los

industriales molineros, sin que influya en una modificación del precio final de entrega establecido en el artículo 5 del presente decreto de US\$ 35,00 por saco de 50 kg;

- b) La distribución y comercialización de la harina se realizará considerando los cupos establecidos por el Ministerio de Industrias y Competitividad sobre la base de los volúmenes promedio de venta 2006 - 2007;

- c) El sector industrial molinero reportará quincenalmente al Ministerio de Industrias y Competitividad la harina distribuida por ellos directamente o a través de los distribuidores mayoristas, reporte que será respaldado con las copias de sus facturas y las de los distribuidores mayoristas, de manera que se pueda verificar el destino final de la harina. Por su parte el MIC emitirá el informe detallando las ventas y los valores a subsidiar a cada una de las industrias molineras, para que el Ministerio de Finanzas proceda con la transferencia de recursos a las cuentas correspondientes de las industrias molineras por el valor de US\$ 7,50 por cada saco de 50 kg en el término máximo de siete días; y,

- d) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el Ministerio de Coordinación de la Producción, serán los encargados de monitorear periódicamente para que la distribución de harina ecuatoriana por parte de los molineros, cumpla con todas las disposiciones de beneficiario, volumen y precio.

Artículo 7.- El subsidio a la harina ecuatoriana será evaluado en un período de 3 meses a partir de la firma del presente decreto, conforme a los niveles de precios del trigo importado y de los inventarios de cada una de las molineras.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Las industrias molineras deberán mantener suficientemente abastecido el mercado nacional y garantizar las mismas características y estándares de calidad de la harina con los que se viene comercializando hasta la fecha.

Artículo 9.- Los comisarios, intendentes, subintendentes y en general, todas las autoridades de control en materia de defensa del consumidor, incluida la fuerza pública, desplegarán acciones para verificar el cumplimiento de los precios establecidos en el presente decreto, sin perjuicio de la acción popular para denunciar cualquier infracción a las autoridades competentes.

Artículo 10.- En base a los valores determinados en el presente sistema de subsidio, el Ministerio de Finanzas procederá a asignar dichos montos en el Presupuesto General del Estado.

Adicionalmente, el Ministerio de Finanzas deberá asignar los recursos que se requieran para la operación y administración del presente subsidio a cada una de las entidades correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Artículo 11.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Coordinación de Desarrollo Social, de Coordinación de la Producción, de Industrias y Competitividad, de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1201

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario para el comercio exterior de Guayaquil y del país, mantener permanentemente el dragado del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a una profundidad de aproximadamente 10 metros;

Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil, creada mediante Decreto Ley de Emergencia N° 15, publicado en el Registro Oficial N° 486 de abril 12 de 1958, tiene como fines específicos, el planeamiento, la financiación, la ejecución, las operaciones, los servicios y las facilidades en el Puerto de Guayaquil y de todas las obras portuarias que se construyeren dentro de su jurisdicción;

Que el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, mediante Resolución 02-2008, resolvió calificar la oferta presentada por la Dirección General de Intereses Marítimos, DIGEIM y adjudicar la contratación del DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE GUAYAQUIL a la oferta presentada por la Dirección General de Intereses Marítimos, DIGEIM, cuyo monto asciende a US\$ 23'613.715,44;

Que el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como

instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejercen otras instituciones del Estado;

Que el artículo 19 de dicha norma establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que el artículo 20 ibidem señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que la letra a) del artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el licenciamiento ambiental corresponde a la autoridad ambiental nacional para los proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171 numeral 9 y 22 de la Constitución Política del Ecuador; y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese como un proyecto de gran magnitud e interés nacional el dragado del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra del Ambiente.

Dado en Quito, a 14 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1202

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 101-DM de 7 de abril del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la carretera La Puntilla-La Aurora-Puerto Vicente Rocafuerte, de 17,80 km de longitud, proyecto ubicado en la provincia del Guayas;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales y aeroportuarias, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 455-MR-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 115-DM de 7 de mayo del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado; y, Subprocurador General de Estado, constantes en oficios Nos. 014098-DCP de 3 de junio del 2008 y 01629 de 3 de julio del 2008, en su orden; el informe del Ministro de Finanzas se lo considera favorable por haber transcurrido el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en el memorando N° 841-DGF-P-de 1 de julio del 2008, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la carretera La Puntilla-La Aurora-Puerto Vicente Rocafuerte, de 17,80 km de longitud, proyecto ubicado en la provincia del Guayas, por el monto de USD 10'128.740,26; y, un plazo de ejecución de 12 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la fecha de la recepción provisional de las obras de rehabilitación.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1203

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 104-DM de 11 de abril del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de reconstrucción y ensanchamiento de la pista del aeropuerto de Salinas, incluyendo muros de enrocado para protección del aeropuerto; proyecto ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales y aeroportuarias, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 500 (A)-R-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 116-DM de 7 de mayo del 2008 en la que se adjudica el contrato a la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del

Estado-encargado; y, Subprocurador General del Estado, constantes en oficios Nos. 16486-DCP de 27 de junio del 2008, y, 01602 de 2 de julio del 2008, en su orden; el informe del Ministro de Finanzas se lo considera favorable por haber transcurrido el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en el oficio N° 0340-DGF de 30 de junio del 2008, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de reconstrucción y ensanchamiento de la pista del aeropuerto de Salinas, incluyendo muros de enrocado para protección del aeropuerto; proyecto ubicado en la provincia de Santa Elena, por el monto de USD 14'831.950,25; y, un plazo de ejecución de 15 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1204

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° 0560 del 2 de julio del 2008, el señor Vicepresidente Constitucional de la República hace conocer de la invitación cursada por la Unión Postal Universal (UPU), a participar en el Vigésimo Cuarto Congreso Postal Universal, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra-Suiza, en el cual intervendrá como expositor en el debate general "Un mundo en constante cambio; futuros retos y nuevos horizontes para el sector postal", y hará entrega del "Chasqui" escultura representativa de la actividad postal ecuatoriana, como también firmará convenios de cooperación con correos de Brasil y Costa Rica; adicionalmente, visitará las instalaciones de CTT-Correios de Portugal y del Groupe La Poste, en Lisboa y París, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en las fechas del 18 al 30 de julio del 2008, quien participará en el Vigésimo Cuarto Congreso Postal Universal, en la ciudad de Ginebra-Suiza, en el cual intervendrá como expositor en el Debate General "Un mundo en constante cambio; futuros retos y nuevos horizontes para el sector postal"; de igual forma, visitará las instalaciones de CTT-Correios de Portugal y del Groupe La Poste, en Lisboa-Portugal y París-Francia, en su orden, con la siguiente comitiva:

- Señora Rocío González de Moreno, cónyuge del señor Vicepresidente de la República.
- Señor doctor Carlos Almeida A., Asesor Vicepresidencial.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que impliquen este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1205

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el economista Galo Naula Zambrano ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional de Fomento;

Que mediante oficio N° INIF-DNIF1-SAIFQ4-2008-00453 de 14 de julio del 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros declaró que no existen impedimentos legales para la calificación del doctor Otto Patricio Suárez Rodríguez, para ejercer las funciones de Presidente del Directorio del Banco Nacional de Fomento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, número 10 de la Constitución Política de la República y 12 letra a) de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento,

Decreta:

Art. 1.- Acéptese la renuncia del economista Galo Naula Zambrano al cargo de Presidente del Directorio del Banco Nacional de Fomento, a quien se le agradece por las gestiones realizadas.

Art. 2.- Nómbrase al doctor Otto Patricio Suárez Rodríguez, para desempeñar las funciones de delegado del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento, quien lo presidirá.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 15 días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto social y otorgamiento de la personería jurídica del Centro Cristiano Evangélico Nacional "JESUS ES NUESTRO CAMINO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0244-SJ-ggv de 3 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y de personería jurídica a favor del Centro Cristiano Evangélico Nacional Jesus "JESUS ES NUESTRO CAMINO", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, decretos ejecutivos N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y N° 982, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, por lo tanto no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Cristiano Evangélico Nacional "JESUS ES NUESTRO CAMINO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores del Centro Cristiano Evangélico Nacional "JESUS ES NUESTRO CAMINO", a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- El Centro Cristiano Evangélico Nacional "JESUS ES NUESTRO CAMINO", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón Guayaquil, la nómina de la directiva, a efecto de

N° 130

acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El Centro Cristiano Evangélico "JESUS ES NUESTRO CAMINO", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "**REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES**".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lic. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- f.) Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 julio del 2008.

N° 037/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la abogada Patricia Josefina Ayala Happe, como Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de junio del 2008 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico.- f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- 30 de mayo del 2008.

Certifico que el presente documento es compulsa del documento a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 038/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través de Acuerdo Ministerial 022/08-MJDH de 19 de marzo del 2008, se autorizó a la Lcda. Nadia Raquel Ruiz, Asesora del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para que cumpla las funciones de Secretaria ad-hoc dentro de los procesos de contratación emergentes de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;

Que al momento, la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social cuenta con personal suficiente para el desempeño de actividades propias de su gestión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Revocar la autorización conferida a la Lcda. Nadia Raquel Ruiz mediante Acuerdo Ministerial 022-08.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 2 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 039/08-MJDH

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 343 Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el señor Piccolo Giuseppe ha dirigido, con fecha 20 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el Sr. Piccolo Giuseppe junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 3 de junio del 2008, ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el señor Piccolo Giuseppe se encuentra en etapa terminal;

Que, el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha con fecha 3 de junio del 2005 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al Sr. Piccolo Giuseppe de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 040/08-MJDH

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 343 Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el señor Valdospin León Carlos Alfonso ha dirigido, con fecha 22 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el Sr. Valdospin León

Carlos Alfonso junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 3 de junio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el señor Valdospin León Carlos Alfonso se encuentra en etapa terminal;

Que, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo con fecha 12 de mayo del 2006 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al Sr. Valdospin León Carlos Alfonso de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 343 Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el señor Domingo Ramos ha dirigido, con fecha 20 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el señor Domingo Ramos junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 10 de junio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el señor Domingo Ramos se encuentra en etapa terminal;

Que, el Tribunal Penal Primero de Pichincha con fecha 21 de septiembre del 2006 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al señor Domingo Ramos de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social

N° 041/08-MJDH

Dr. Gustavo Jalkh Röben

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 042/08-MJDH

**Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 343 Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el señor Chica Alcivar Luis Alberto ha dirigido, con fecha 20 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el señor Chica Alcivar Luis Alberto junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 10 de junio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el señor Chica Alcivar Luis Alberto se encuentra en etapa terminal;

Que, el Tribunal Penal Quinto de Manabí con fecha 22 de diciembre del 2004 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al señor Chica Alcivar Luis Alberto de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 17

**Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 38 de 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, adscrita a la Presidencia de la República;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 149 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007, el Presidente de la República nombró a la señora Manuela Gallegos Anda como

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que la señora Secretaria Manuela Gallegos Anda por asuntos personales debe ausentarse de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana por los días comprendidos entre el 8 de julio hasta el 22 de julio del 2008;

Que es imprescindible continuar con las actividades de la Secretaría durante dicha ausencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 17 y 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia de la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, delégase al señor Juan Meriguet Martínez, Subsecretario de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos, a que asuma las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el R. O. N° 35 de 7 de marzo del 2007.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 2 días del mes de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 2 de julio del 2008.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en esta fecha 2 de julio del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Patricia Astudillo P., Directora de Gestión Administrativa-Financiera.

No. 110

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el

derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la Empresa **SUMA CONSULTORIA**, mediante oficio No. SU-063/03 del 1 de octubre del 2003 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala - Frontera y la ampliación de la Subestación Machala;

Que, con oficio No. 59698 DPCC/MA de fecha 16 de octubre del 2003 el Ministerio del Ambiente emite el respectivo certificado de intersección del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala - Frontera y la ampliación de la Subestación Machala, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala - Frontera y la ampliación de la Subestación Machala fue aprobado en la licencia ambiental para la ejecución del tramo Machala - Frontera;

Que, mediante oficio PE-exp-4062-05 del 31 de agosto del 2005, la Compañía Transelectric S. A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, el proceso de consulta y participación ciudadana se realizó en el cantón Milagro el día 7 de julio del 2005 a las 10h00 en la I. Municipalidad de Milagro y en el cantón Naranjal de la provincia del Guayas el 8 de julio del 2005 a las 10h00 en el salón de la Municipalidad;

Que, el CONELEC, mediante oficio No. DE-05-1548 del 24 de agosto del 2005, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, mediante memorando 7084 -DPCC - SCA - MA del 21 de junio del 2006 la Dirección de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, mediante oficio No. 4810 DPCC - SCA - MA del 20 de julio del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite al proponente del proyecto las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental definitivo para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala, formuladas por la Dirección de Prevención y Control y el Distrito Regional Guayas, Los Ríos, El Oro;

Que, Transelectric S. A., mediante oficio No. PE - exp - 3662-06 del 11 de septiembre del 2006, remite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, la Dirección de Prevención y Control, mediante memorando No. 11905 DPCC - SCA - MA del 2 de octubre del 2006, remite a la Dirección de Biodiversidad el documento que contiene las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, la Dirección de Biodiversidad, mediante memorando No. 12479DNBAP/MA del 16 de octubre del 2006, remite a la Dirección de Prevención y Control señala que está de acuerdo con las observaciones planteadas por el Distrito Regional Guayas, Los Ríos, El Oro y solicita realizar las correcciones correspondientes;

Que, mediante oficio No. 6972 DPCC-SCA-MA del 10 de noviembre del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite al proponente del proyecto las observaciones planteadas por la Dirección de Biodiversidad al Estudio de Impacto Ambiental definitivo para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, mediante memorando No. 0195 DRF/G-LR-EO-MA del 6 de marzo del 2007, la Directora del Distrito Regional Guayas, Los Ríos, El Oro, manifiesta que una vez que se ha cancelado la multa impuesta mediante proceso forestal por incendio en la reserva manglares - churute, comunica que es factible el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 02394-07 DPCC-SCA-MA del 11 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente remite al proponente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 02879-07 DPCC-SCA-MA del 11 junio del 2007 comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil;

Que, mediante oficio VT-gic-5098-07 del 14 de diciembre del 2007 la Compañía Transelectric S. A., remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por daños a terceros y responsabilidad civil;

Que, Transelectric, por concepto de la emisión de la licencia ambiental canceló un valor de USD 18.599,47 que corresponde al 1/100 del costo total de la inversión del proyecto; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Transelectric S. A., para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala, ubicado en las provincias de Guayas y El Oro de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, realizada por el CONELEC, mediante oficio No. DE-05-1548 del 24 de agosto del 2005 y la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. 2394-07 DPCC-SCA-MA del 11 de junio del 2007.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3.- la presente resolución notifiquese a la Compañía Transelectric S. A. por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese, 12 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 110

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO LINEA DE TRANSMISION
ELECTRICA A 230 KV MILAGRO - MACHALA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Milagro - Machala de la Compañía Transelectric S. A., representada por el Ing. René Morales C., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Transelectric S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
3. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
6. Ejecutar y presentar auditorías ambientales anuales durante la fase constructiva, de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativas del proyecto cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales.

Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 120

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera

disposición transitoria del Título IV del Libro VI del texto unificado de legislación secundaria del ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio sin número del 15 de agosto del 2006, la Gerente de Relaciones Externas y Responsabilidad Corporativa de **Movistar**, solicita el Certificado de Intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, de la Estación Base Celular **Mazar**, ubicada en la provincia de **Azuay**, de la Empresa **Movistar**;

Que, mediante oficio No. 7896-DPCC/MA del 29 de diciembre del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la Estación Base Celular **Mazar**, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

ESTACION BASE CELULAR	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PROVINCIA	INTERSECTA CON AREAS PROTEGIDAS
Mazar	768108,00	9714386,00	Azuay	No

Que, mediante oficio No. 172-OFC-2006 del 23 de mayo del 2007, la Empresa Consultora Ambiental **COSTECAM** contratada por la Empresa **Movistar**, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial (AAI) de la estación base celular **Mazar**, con el respectivo mecanismo de participación, mediante una reunión informativa de conformidad con el literal b.1) del Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3578-07-DNPC-SCA-MA del 10 de julio del 2007, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular **Mazar**;

Que, mediante oficio No. 341-OFC-2007 del 15 de agosto del 2007, la Empresa Consultora Ambiental **COSTECAM** contratada por la Empresa **Movistar**, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial (AAI) de la Estación Base Celular **Mazar**; dentro del cual existe un anexo de "Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental expost" que contiene entre otros, el Acta de Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y búsqueda con la Comunidad de los posibles impactos, de acuerdo al Art. 20 sobre Participación Pública del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 5569-07-AA-DNPC-SCA-MA del 23 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial (AAI) de la Estación Base Celular **Mazar**, además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio No. T2008-0053 del 31 de enero del 2008, la Empresa **Movistar**, remite los siguientes documentos:

1. Garantía del 100% del valor del PMA: póliza de fiel cumplimiento del PMA de 10 estaciones instaladas, que incluye la Estación Base Celular **Mazar**, No. 63177, por un valor de USD 15.645,00 expedida el 22 de enero del 2008.
2. Garantía y/o Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros: Certificado de contrato con Seguros Equinoccial por los riesgos de lesiones corporales a terceras personas y/o daños a bienes de terceras personas. Póliza No. Rc 52171 y Rc 52199, expedida el 3 de enero del 2008, que incluye la Estación Base Celular **Mazar**.
3. Depósitos Nos. 0718853 y 0718854 realizados en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pago de derechos.

4. Detalle de costos de instalación de las Estaciones Base Celular GSM.
5. Contrato de Servicios Ambientales con la Empresa COSTECAM S. A.; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Base Celular **Mazar** de la Empresa **Movistar**, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 5569-07-AA-DNPC-SCA-MA del 23 de octubre del 2007.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la operación de la estación base celular **Mazar**, de la Empresa **Movistar**.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental **SUMA**.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución a la Empresa **Movistar**, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Dado en Quito, a 12 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL No. 120

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE LA ESTACION BASE CELULAR MAZAR, DE LA EMPRESA MOVISTAR S. A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable. Otorga la licencia ambiental a la Compañía **Movistar**, con domicilio en la ciudad de Quito, representado por la Gerente de Relaciones Externas y responsabilidad Corporativa, señora **Dagmar Thiel**, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación de la Estación Base Celular **Mazar**, ubicada en la provincia de **Azuay**.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa **Movistar**:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, el informe semestral de monitoreo de ondas no ionizantes, y efectos a la salud humana.
3. No intervenir sitios de valor histórico y arqueológico.
4. Se prohíbe la utilización de electrificación como medida de protección a las instalaciones, así como cualquier otra estructura que resulte invasiva y mortal para la fauna silvestre como el caso de alarmas sonoras, en todas las antenas colocadas a nivel nacional.
5. En 15 días presentar el cronograma del programa de capacitación y difusión a autoridades y funcionarios de Planta Central y Distritos Regionales del Ministerio de Ambiente y Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable Acreditadas, sobre la telefonía celular y sus impactos.
6. Presentar la primera vez después de un año de aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial (AAI), una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
7. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
8. La Empresa **Movistar S. A.** debe renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la estación base celular.
9. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de la estación base celular **Mazar**.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la empresa debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6 del Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del texto unificado de la legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Dado en Quito, a 12 de mayo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 136

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar con la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación

ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

La Consultora Ecuambiente mediante oficio No. 0449-2004-GG del 29 de diciembre del 2004, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, con oficio No. 66389-DPCC/MA del 14 de enero del 2005, el Ministerio del Ambiente emite el respectivo Certificado de Intersección del Proyecto Sísmica 3D en el Area Pañacocha, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 625-DINAPA-EEA-2005 0509780 de fecha 16 de agosto del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental de Ministerio de Energía y Minas remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha, en la zona 18;

Que, mediante oficio No. 71732 DPCC-SCA-MA del 18 de octubre del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente señala al Director Nacional de Protección Ambiental del MEM, que en esta Cartera de Estado no constan términos de referencia del estudio referido, la documentación que sustente la presentación pública de los TDR's y la aprobación de los mismos por parte del Ministerio del Ambiente;

Que, con oficio No. 1112-DINAPA-EEA-2005 515753 del 21 de diciembre del 2005, el Director Nacional de Protección Ambiental del MEM remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 047-DINAPA-EEA-2006 600566 del 16 de enero del 2006, el Director Nacional de Protección Ambiental del MEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, un ejemplar del proceso de consulta y participación ciudadana de los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 7370 DPCC-SCA-MA del 28 de noviembre del 2006, sobre la base del informe técnico No. 263 DPCC-SCA-MA anexo al memorando No. 14521 DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental para el programa Sísmico 3D Pañacocha;

Que, la UB-15 mediante oficio No. 1396-UB15-SSA-2007 del 10 de septiembre del 2007, informa que mediante resolución del Directorio de Petroproducción, autoriza a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15), el continuar con el desarrollo y producción del Proyecto Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 209-DINAPA-EEA 703824 del 1 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleo hace referencia al oficio No. 625-DINAPA-EEA-2005 509780, del 16 de agosto del 2005, en el cual se remitió al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, mediante memorando No. 15421-07 DPCC-SCA-MA del 30 de noviembre del 2007, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales emite a la Dirección de Prevención y Control sus observaciones contenidas en el informe técnico No. 306 EIA-DPCC-SCA-MA, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha, para que sean respondidas previo al pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que, con fecha 7 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 6509-07 EIA-DPC-SCA-MA, remite a la DINAPA las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, el Ministerio de Minas y Petróleos con oficio No. 124-DINAPA-EEA 802771 del 25 de febrero del 2008, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las respuestas a las observaciones al EsIA y PMA de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, mediante memorandos No. 3222-08 EIA DPCC SCA MA del 12 de marzo y No. 3354-08 EIA DPCC-SCA-MA del 14 de marzo del 2008, sobre la base del informe técnico No. 116 EIA-DPCC-SCA-MA la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, hace conocer que las respuestas a las observaciones cumplen con los requerimientos de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 1568-08 EIA DPCC SCA MA del 12 de marzo del 2008 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la DINAPA el informe favorable de las respuestas a las observaciones hechas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de la Sísmica 3D en el Area Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 1569-08 EIA DPCC-SCA-MA del 12 de marzo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil;

Que, la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) con oficio No. 1227-UB15-SSA-2008 del 5 de mayo del 2008, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por daños a terceros y responsabilidad civil; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) de Petroproducción, para el Proyecto Sísmica 3D en el Area Pañacocha, ubicado en la provincia de Sucumbíos de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, realizada por el **Ministerio de Minas y Petróleos**, mediante oficio No. 174-SPA-DINAPAH-EEA 0804669 y Resolución No. 065-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 27 de marzo del 2008 y la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. 1568-08 EIA DPCC SCA MA del 12 de marzo del 2008.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio.

Art. 3.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) de Petroproducción. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 136

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO SISMICA 3D EN EL AREA PAÑACOCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del proyecto Sísmica 3D en el Area Pañacocha, a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) de Petroproducción representada por su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 (UB-15) de Petroproducción, se compromete a:

N° 010

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
3. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
6. Ejecutar y presentar auditorías ambientales anuales durante la fase constructiva, de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativas del proyecto cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 10 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministro de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial N° 086 de 17 de abril del 2008, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de tres mil (3.000) certificados de originalidad de series de identificación vehicular, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el documento anexo al oficio N° MEF-STN-2008-001505 de 28 de marzo del 2008;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio N° 2008-073-IGM-f4 001073 y 001191 de 12 y 22 de mayo del 2008, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas para la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones;

Que la Coordinación Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante informe interno N° 0239-CFI-MP-2008 de 15 de mayo del 2008, certifican que en la partida presupuestaria N° **2008-130-9999-21-00-000-003-530204-001** "**Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones**", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MEF-STN-2007-4055 de 2 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la opción 2 de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de tres mil (3.000) certificados de originalidad de series de identificación vehicular para la Dirección de la Policía Nacional Judicial e Investigaciones, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de dos mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América ^{25/100} (US \$ 2.740,25), valor en el que no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de julio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 1288 - OM - 2008

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de

personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Sumac Wasi, domiciliada en la Comunidad San Antonio de Cebadas, parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Sumac Wasi, domiciliada en la Comunidad San Antonio de Cebadas, parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1ª.- En el Art. 18, sustitúyase el literal g) por el siguiente:

“g) Conocer y resolver en última instancia sobre la aplicación de la sanción de expulsión”.

2ª.- Elimínese el Art. 38.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Sumac Wasi, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1289 - OM - 2008

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Red de Mujeres Montubias El Cisne, domiciliada en el cantón Paján, provincia de Manabí, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias El Cisne, domiciliada en el cantón Paján, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

1. Redáctese el estatuto en género femenino.
2. En el artículo 1, suprimase lo siguiente: *“Mediante el presente Estatuto”*.

3. En el artículo 2, suprimase a continuación de: “ilimitado” lo siguiente: “y” y el espacio que hay demás después de: “ley”.

4. En el artículo 3, agréguese a continuación de: “intervenir” lo siguiente: *“unicamente”*.

5. En el artículo 4, literal c), suprimase: *“universal”*.

6. En el artículo 6 en lugar de: “aprobada por la Asamblea” póngase: *“ratificada por la Asamblea”*.

7. En el artículo 7, literal a), agréguese a continuación de: “aquellas” lo siguiente: *“mujeres”*, al final del literal b), agréguese: *“y ratificadas por la Asamblea General de socias”*.

8. El literal f) y g) del artículo 8, unifíquese en uno solo.

9. En el artículo 35, en el párrafo segundo en lugar de: “jara” y de “le” póngase: *“hará”* y *“el”*.

10. En el artículo 48, agréguese un literal que diga: *“por resolución de las dos terceras partes de las socias reunidas en por lo menos dos Asambleas Generales convocadas para este efecto”*.

11. En el artículo 49, suprimase: *“y publicado en el Registro Oficial”*.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Red de Mujeres Montubias El Cisne, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 18 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Indígenas Naturistas Jambi Sisa, domiciliada en la Comunidad Tienda Chupa - Calancha, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Indígenas Naturistas Jambi Sisa, domiciliada en la comunidad Tienda Chupa - Calancha, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1ª.- En el Art. 1ro, sustitúyase **“constituyes”** por **“constituyese”**; y a continuación de **“misma que”** añádase **“se”**.

2ª.- En el Art. 3, literal d) a continuación de **“adquirir”** añádase **“a”**; y luego de **“precios”** elimínese **“a”**; en el mismo artículo, literal f) a continuación de **“comunidad”** añádase **“y”**.

3ª.- En el Art. 3, a continuación de **“Ejecutivo”** añádase **“y ratificadas por la asamblea general de socias”**

4ª.- En el Art. 5 literal c) sustitúyase **“expulsado de ninguna”** por **“expulsada de otra”**.

5ª.- En el Art. 6, literal b) a continuación de **“beneficios”** elimínese **“de”**.

6ª.- En el Art. 9, a continuación de **“pendientes”** añádase **“con la Asociación”**.

7ª.- En el Art. 12, sustitúyase **“de las miembros del Comité Ejecutivo en su mayoría a una tercera parte de las socias activas”** por **“por al menos una tercera parte de las socias activas de la Asociación”**.

8ª.- En el Art. 13, primera línea sustitúyase **“hacer”** por **“hacerse”**.

9ª.- En el Art. 14, primera línea, sustitúyase **“asistencia del”** por **“asistencia de”**.

10ª.- Sustitúyase el primer párrafo del Art. 18, por el siguiente: **“El Comité Ejecutivo es el organismo administrativo permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidas para un periodo de dos años y podrán ser reelegidas hasta por un periodo adicional. Estará compuesto por :”**; en el mismo artículo en el numeral 5, a continuación de **“una vocal”** añádase **“principal y una suplente”**:

11ª.- En el Art. 22, literal d), el texto que inicia con **“Decidir mediante el voto dirimente...”** hágase constar como un nuevo literal del mismo artículo.

12ª.- En el título del Art. 26, sustitúyase **“de vocal”** por **“de las vocales”**.

13ª.- En el Art. 37, añádase el siguiente literal **“Por disposición de ley”**.

14ª.- Elimínese el Art. 43.

15ª.- Sustitúyase el Art. 45, por el siguiente: **“Art. 45.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, poniendo a disposición la información suficiente”**.

16ª.- Elimínese el Art. 46.

17ª.- En el Art. 50, sustitúyase **“Asociación Interprofesional de Mujeres Indígenas Artesanas Pacha Mama”** por **“Asociación de Mujeres Indígenas Naturistas Jambi Sisa”**.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Indígenas Naturistas Jambi Sisa, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 20 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1291 - OM - 2008

Cecilia Tamayo Jaramillo
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (S)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de Enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Camino al progreso, domiciliada en la comunidad San Antonio de Cebadas, parroquia Cebadas, cantón Guamate, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Camino Al Progreso, domiciliada en la comunidad San Antonio de Cebadas, parroquia Cebadas, cantón Guamate, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1ª.- En el Art. 18, sustitúyase el literal g) por el siguiente:
“g) Conocer y resolver en última instancia sobre la aplicación de la sanción de expulsión”.

2ª.- Elimínese el Art. 37.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Camino Al Progreso, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Cecilia Tamayo Jaramillo, Directora Ejecutiva del CONAMU (S).

N° DE-08-016

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A. interesada en desarrollar el Proyecto de nueva generación termoeléctrica en la Estación Jivino, constituida por dos generadores de 5.5 MW cada uno, total 11.0 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el

interesado; mediante oficio N° DE-08-136 de 28 de enero del 2008, aprueba dicho EIAD;

Que, mediante oficios N° EERS-PE-406-08 de 13 de mayo del 2008 y EERS-PE-463 de 29 de mayo del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el proyecto de nueva generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005; y,

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-08-341 de 13 de junio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del proyecto de nueva generación termoeléctrica de 11.0 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 009/08, para la construcción y operación del proyecto de nueva generación de 11.0 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Estación Jivino, parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 23 de junio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 009/08

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE NUEVA GENERACION TERMOELECTRICA DE LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL SUCUMBIOS S. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector

Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica en la Estación Jivino de 11.0 MW de capacidad, que desarrollará la Empresa Eléctrica Regional Sucumbios S. A., representada legalmente por su Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo, subrogante, Ing. Pedro Merizalde, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional Sucumbios S. A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de nueva generación en la Estación Jivino, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización del Proyecto de nueva generación.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de nueva generación en la Estación Jivino, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del proyecto de nueva generación de 11.0 MW de capacidad en la Estación Jivino y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 23 de junio del 2008.

f.) Ing. Frenando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 2008 099

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales; Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"50 AÑOS DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL"**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **"50 AÑOS DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL"** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: valor: USD 0,32; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años de la ESPOL; impresión: I.G.M. offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: valor USD 2,50; tiraje: 400 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50

Años de la ESPOL; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 1.100 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15cm; ilustración a la viñeta: motivo: 50 Años de la ESPOL; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, al 1 día del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2008-100

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que de acuerdo Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que mediante Resolución N° 2008 033 de fecha 5 de marzo del 2008, se emitió la emisión de Sellos Postales

denominada: "**100 AÑOS DE LA LLEGADA DEL FERROCARRIL GUAYAQUIL-QUITO**" de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que de conformidad con el memorando N° 2008-DIVI-FILA-0210 de 10 de marzo del 2008, la licenciada Norma Alvear, Gerente de Filatelia, solicita a la Unidad Jurídica, realice el alcance de 350 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada: "**100 AÑOS DE LA LLEGADA DEL FERROCARRIL GUAYAQUIL-QUITO**";

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar, la reimpresión de 130 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "**100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito**" con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: valor USD 2,50; tiraje: 100 sobres de primer día; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito; impresión: offset particular; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,00; tiraje: 30 sobres de primer día, que irán adheridos a 30 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm.; ilustración de la viñeta: motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará una empresa particular, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, al 1 día del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal, Correos del Ecuador.

N° 024-08

Lorena Escudero Durán
MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DEL
MIGRANTE

Considerando:

Que, los artículos 1 y 124 de la Constitución Política de la República establecen que en un Estado unitario de administración descentralizada, la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la desconcentración es el procedimiento por el cual, se trasladan las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, a órganos jerárquicamente dependientes;

Que, la delegación de funciones, compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y autoridades de jerarquía inferior a la del Ministro, es conveniente y aporta al dinamismo de la gestión de la SENAMI;

Que, para la mayor eficacia y eficiencia, responsabilidad y control de la gestión, dentro de una política única nacional definida por la SENAMI, el ejercicio desconcentrado de las competencias del/la Ministro/a de Estado, sin perjuicio de su potestad revisora y revocatoria, permite una prestación cercana, oportuna y eficiente de los servicios de la SENAMI;

Que, la importancia en materia migratoria, económica y geográfica, del Austro y Litoral Ecuatoriano, ameritan la delegación de atribuciones centrales de la Secretaría Nacional del Migrante hacia las subsecretarías regionales del Austro y del Litoral;

Que igualmente, las labores administrativas que deben desarrollarse en las subsecretarías nacionales y las representaciones en el exterior, precisan para su agilidad y eficiencia, contar con facultades desconcentradas que faciliten su gestión oportuna en el servicio que presta la SENAMI;

Que en materia de administración de recursos humanos, control de bienes y toma de decisiones para la administración de recursos en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y los regulados por la misma ley y su reglamento, es necesario establecer competencias y atribuciones claras, de ejercicio directo de la titularidad de los órganos desconcentrados y de respuesta eficiente de las autoridades delegadas;

Que de igual forma, es de fundamental importancia, que los órganos desconcentrados, administren, de acuerdo a sus presupuestos y las normas vigentes, dentro de la política general determinada por la SENAMI, el "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano" así

denominado, según Decreto Ejecutivo Nro. 994 de fecha 1 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República, la Ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir las siguientes Normas para el ejercicio desconcentrado y la delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional del Migrante, a favor de los órganos y funcionarios de la SENAMI.

CAPITULO 1**DE LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES**

Art. 1.- Que de conformidad con el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y por lo que dispone el artículo 10, numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, se declaran y establecen como procesos desconcentrados, trasladándose las atribuciones, competencias y funciones que se ejercen por parte de la Ministra de Estado de la Secretaría Nacional del Migrante hacia las subsecretarías regionales del Austro y del Litoral, según las disposiciones de la presente resolución.

Art. 2.- Se transfiere de parte de el/la Ministro/a de la SENAMI, en forma permanente el ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la presente resolución, así como los recursos necesarios para su ejercicio, a las subsecretarías regionales del Austro y Litoral, órganos de la SENAMI, lo siguiente:

- a) La proposición, gestión, ejecución y control de las políticas, programas, planes y proyectos regionales sobre migraciones, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones de la SENAMI y el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional;
- b) La coordinación interinstitucional con los órganos del ejecutivo, dentro del área geográfica de su competencia, así como con los organismos seccionales autónomos y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que correspondan;
- c) La gestión directa ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros, de recursos económicos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de la correspondiente área geográfica donde ejercen sus competencias desconcentradas;
- d) La organización y ejecución directa de los procesos previstos en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría y sus reglamentos, de acuerdo al Reglamento Interno de Contrataciones de la Secretaría Nacional del Migrante, siempre que no supere el monto base para el Concurso Público de Ofertas;

- e) Celebrar, bajo su responsabilidad, todo tipo de actos, contratos y convenios en el ámbito geográfico y administrativo de su competencia, que deberán ser notificados a la unidad correspondiente para su registro y seguimiento;
- f) Aprobar los gastos corrientes y de inversión y disponer el pago de las planillas de los correspondientes contratos y demás compromisos legítimamente adquiridos;
- g) Administrar la política de personal en su jurisdicción, nombrar y posesionar a todos los funcionarios y empleados que deban actuar bajo su dependencia, disponer sus traslados o cambios, e imponer sanciones, de conformidad con la ley;
- h) Administrar los bienes a cargo de la Subsecretaría y responsabilizar a los diferentes empleados y funcionarios de su correcto uso; e,
- i) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente para el cabal ejercicio de las funciones desconcentradas.

Art. 3.- Para el cabal ejercicio de las atribuciones y competencias desconcentradas, corresponde al Subsecretario/a Regional del Austro y el Litoral, ejercer todas las atribuciones que son propias e inherentes a la naturaleza y propósito de las competencias desconcentradas, siendo de su facultad disponer y delegar a los empleados y funcionarios de su dependencia el ejercicio de atribuciones, cumplimiento de funciones y gestiones necesarias al mejor servicio desconcentrado que brinda la SENAMI.

Art. 4.- Corresponde a los subsecretarios/as regionales del Austro y el Litoral, dentro del ámbito de sus competencias desconcentradas, expedir los actos administrativos y resoluciones necesarias para el cabal cumplimiento y para el ejercicio desconcentrado de sus funciones.

Art. 5.- Los subsecretarios/as regionales del Austro y Litoral de la SENAMI, como titulares de las funciones establecidas en esta resolución y en la ley, serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la presente delegación.

Art. 6.- Los subsecretarios/as regionales informarán y rendirán cuentas de su gestión desconcentrada ante el/la Subsecretario/a General de la SENAMI y el/la Ministro/a cuando se lo disponga.

Art. 7.- De acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las resoluciones de los subsecretarios/as son revisables y revocables por el/la Ministro/a de la SENAMI, a petición de parte o de oficio.

Art. 8.- La SENAMI y sus unidades administrativas centralizadas prestarán colaboración y apoyo a las subsecretarías regionales del Austro y Litoral en todo lo que sea menester para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, por lo que ejercerán funciones consultivas de manera permanente para el apoyo en la gestión desconcentrada de la SENAMI. La consulta de los órganos desconcentrados no es obligatoria ni vinculante para el ejercicio de las competencias desconcentradas,

salvo que la absolución de la consulta fuere negativa en el caso de habérsela planteado.

Art. 9.- Las atribuciones que se trasladan por medio de la presente resolución se ejecutarán en el ámbito geográfico de la competencia de las subsecretarías regionales del Austro y Litoral.

Art. 10.- Las unidades administrativas de la SENAMI que tengan bajo su responsabilidad el mantenimiento de cualquier clase de registro necesario para la organización, gestión y control de la SENAMI, están obligadas a establecer un mecanismo por medio del cual las inscripciones en tales registros se puedan realizar de modo oportuno sin afectar la eficacia de las resoluciones, actos y contratos de las subsecretarías del Austro y el Litoral.

Art. 11.- Corresponde al Subsecretario/a General del Migrante, el ejercicio de las labores de coordinación y control que sean necesarias al mantenimiento de una política de gestión unitaria y de administración desconcentrada.

CAPITULO 2

DE LA DELEGACION A LAS SUBSECRETARIAS NACIONALES

Art. 12.- Se delega a los subsecretarios/as nacionales de Política Migratoria Internacional y de Ciudadanía, Solidaridad y Participación, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

- a) La proposición, gestión, ejecución y control de las políticas, programas, planes y proyectos correspondientes al ámbito de su competencia o materias atribuidas a su responsabilidad, siempre en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones de la SENAMI y el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional;
- b) La coordinación interinstitucional con los órganos del ejecutivo, los organismos seccionales autónomos y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, en el ámbito de la materia atribuida a su gestión y correspondiente con su responsabilidad;
- c) La gestión directa ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros, de recursos económicos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de la correspondiente área materia de su responsabilidad institucional;
- d) La organización y ejecución directa de los procesos previstos en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría y sus reglamentos, dentro de los límites establecidos en el Reglamento Interno de Contrataciones de la Secretaría Nacional del Migrante;
- e) Revisar y aprobar las planillas de pago de los correspondientes contratos y demás compromisos legítimamente adquiridos y que tengan relación directa con los programas y proyectos de responsabilidad de cada Subsecretaria, disponiendo su pago a través de las instancias pertinentes de la SENAMI;

- f) Administrar los bienes a cargo de cada Subsecretaría y responsabilizar a los diferentes empleados y funcionarios de su correcto uso; y,
- g) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

CAPITULO 3

DE LAS REPRESENTACIONES EN EL EXTERIOR

Art. 13.- Se transfiere de parte de el/la Ministro/a de la SENAMI, en forma permanente el ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la presente resolución, así como los recursos necesarios para su ejercicio, a las representaciones de la SENAMI en el exterior, órganos de la SENAMI, en lo siguiente:

- a) La proposición, gestión, ejecución y control de las políticas, programas, planes y proyectos correspondientes al ámbito geográfico y relativa a la población de migrantes ecuatorianos a los que se dirija su servicio, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones de la SENAMI y el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional;
- b) La coordinación interinstitucional con los demás órganos del ejecutivo que presten servicios en el exterior, así como con los organismos e instituciones públicas y privadas que en el ámbito geográfico de su responsabilidad presten o puedan colaborar en la prestación de servicios y atención a la población migrante a la que se dirige su actividad;
- c) La gestión directa ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros, de recursos económicos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos que se ejecuten o puedan ejecutarse en beneficio de la población migrante a la que sirven;
- d) La organización y ejecución directa de los procesos previstos en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría y sus reglamentos, de acuerdo al Reglamento Interno de Contrataciones de la Secretaría Nacional del Migrante, siempre que no supere el monto base para el Concurso Público de Ofertas;
- e) Expedir y celebrar, bajo su responsabilidad, todo tipo de actos, contratos y convenios en el ámbito del servicio exterior correspondiente a su responsabilidad, dentro de los límites impuestos por el Reglamento Interno de Contrataciones de la Secretaría General del Migrante, que deberán ser notificados a la unidad correspondiente para su registro y seguimiento;
- f) Aprobar los gastos corrientes y de inversión y disponer el pago de las planillas de los correspondientes contratos y demás compromisos legítimamente adquiridos dentro del ámbito correspondiente a su responsabilidad en el exterior;
- g) Administrar la política de personal correspondiente a su subordinación administrativa, nombrar y posesionar a todos los funcionarios y empleados que deban actuar bajo su dependencia, disponer sus traslados o cambios,

e imponer sanciones, de conformidad con la ley, y las normas internas de la SENAMI;

- h) administrar los bienes a cargo de la representación de su responsabilidad, y responsabilizar a los diferentes empleados y funcionarios de su correcto uso; e,

- i) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente para el cabal ejercicio de las funciones desconcentradas.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Corresponde al Subsecretario General de la SENAMI la ejecución del presente acuerdo, por lo que, es de su atribución la expedición de los instructivos necesarios que establezcan y unifiquen el ejercicio de la política y la gestión desconcentrada de la SENAMI.

Art. 15.- Corresponde al Subsecretario General de la SENAMI la asignación y distribución de los presupuestos que correspondan a la administración de cada órgano desconcentrado.

Art. 16.- Las competencias desconcentradas y las delegaciones atribuidas por esta resolución, serán supervisadas en todo tiempo por la Subsecretaría General de la SENAMI que ejercerá las atribuciones y competencias de revisión y revocación, de acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo, sobre los actos y contratos de los órganos desconcentrados y sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas.

Art. 17.- Los vínculos de relación y coordinación con la SENAMI de parte de los órganos desconcentrados y de las funciones delegadas se establecerán en todo tiempo a través de la Subsecretaría General de la SENAMI, por lo que todas las comunicaciones, solicitudes, consultas hacia el/la Ministro/a se canalizarán por intermedio de la Subsecretaría General.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Hasta que se apruebe una nueva estructura orgánica de las subsecretarías regionales del Austro y Litoral de la SENAMI, el manejo contable financiero de los recursos requeridos por las actividades que se desconcentran en virtud de la presente resolución, estará a cargo de la Dirección Financiera de la SENAMI.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de junio del 2008.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Ministra, Secretaría Nacional del Migrante.

CERTIFICO.- Que el presente reglamento, fue aprobado por la Sra. Lorena Escudero Durán, Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

Quito, a 1° de julio del 2008.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

N° SENAMI/00034-2008

Lorena Escudero Durán
MINISTRA
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 5 de marzo del 2002, se creó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, como un organismo de derecho público, y con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y promover su reintegración al Ecuador en condiciones económicas, sociales y culturales ventajosas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 39, el 12 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la SENAMI ha subrogado todos los derechos y obligaciones del Programa de Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias y asumió sus competencias;

Que, con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia el nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano";

Que, es necesario contar con procesos ágiles y acordes a los procesos de gestión que ejecuta la institución, para lo cual se requiere de un instrumento que regule todos los gastos realizados por la Secretaría Nacional del Migrante SENAMI referente a eventos y otros actos que tengan relación con espectáculos culturales y sociales, vinculados con la misión y misión institucional, dentro y fuera del país; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución Política de la República, y al amparo del numeral 5, literal b) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, la Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el financiamiento de eventos de la Secretaría Nacional del Migrante.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES.

Serán considerados espectáculos culturales y sociales, aquellos que realizan exposiciones y toda clase de eventos culturales y sociales, siempre que estén vinculados con la visión y misión de la SENAMI.

Art. 2.- EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES.

Comprenden eventos públicos y oficiales, la realización de actos y ceremonias oficiales públicas que ejecuta la Secretaría Nacional del Migrante, incluyendo los que requieran las representaciones en el exterior, para la recepción y atención del cuerpo diplomático, misiones diplomáticas y huéspedes oficiales.

Art. 3.- TABLA DE MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE EVENTOS.

En toda clase de espectáculos públicos y eventos que refieren los artículos precedentes, se tomarán los montos límites establecidos en la siguiente tabla:

AUTORIDADES/ FUNCIONARIOS	DESDE	HASTA
Subsecretarios regionales	USD 0,01	USD 5.000
Subsecretario General	USD 5.001	USD 10.000
Ministro (a)	USD 10.001	En adelante

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Podrán solicitar financiamiento para eventos los funcionarios y servidores comprendidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAMI.

El funcionario o servidor solicitante del evento deberá utilizar el formulario de "Solicitud de Financiamiento de Eventos" elaborado por la Dirección Financiera, el que deberá ser motivado e incluirá los fundamentos que determinen la necesidad de la realización del evento al/la Secretario/a Nacional del Migrante, Subsecretario General o subsecretarios regionales, dependiendo, en cada caso, del monto, y por lo menos con 15 días de antelación a la fecha señalada para la realización del acto, conforme a los montos previstos en el Art. 2 de este reglamento.

El/la Secretario/a Nacional del Migrante, Secretario General o subsecretarios regionales, una vez recibida la Solicitud de Financiamiento de Eventos, juntamente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, la aprobará o negará en base de los antecedentes expuestos y de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de este reglamento. De aprobarse el requerimiento, el funcionario o servidor junto con la certificación presupuestaria, dará

cumplimiento a la ejecución del evento, caso contrario se devolverá el expediente para su archivo.

Art. 5.- No se aceptarán solicitudes de reembolso por gastos ya efectuados en eventos.

CAPITULO II

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Art. 6.- Será declarado elegible un evento en función de los siguientes aspectos:

- a) Cuando el objeto de la solicitud se enmarque en la visión y misión de la SENAMI;
- b) Que sea claramente parte de uno de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Humano de las Migraciones;
- c) Que contenga toda la información y anexos que se solicitan en el formulario de Solicitud de Financiamiento para Eventos; y,
- d) En función de la disponibilidad de recursos y del monto de la solicitud de financiamiento, la SENAMI dará preferencia a solicitudes cuyas actividades cuenten con un porcentaje significativo de cofinanciamiento.

Art. 7.- Cuando la necesidad de generar eventos provengan de otras instituciones públicas o privadas y que sea parte la SENAMI, esta podrá coordinar la contraparte del financiamiento que le corresponda a la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en el procedimiento.

TITULO II

EVALUACION EX ANTE DEL EVENTO

Art. 8.- La evaluación, previo a la aprobación de que habla el Art. 3 de este reglamento, la realizará cada Dirección o Subsecretaría de la SENAMI, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Su importancia en relación con los objetivos del Fondo previstos en el reformado Art. 2 del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano, previsto en el Decreto Ejecutivo N° 994, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 15 de abril del 2008:

“Art. 2.- El FONDO tendrá como objetivo la implementación de los ejes fundamentales de la política migratoria establecida por la SENAMI, actualmente consignada en el Plan Nacional del Desarrollo Humano para las Migraciones, mediante el diseño y ejecución de un conjunto de programas, proyectos y acciones que garanticen el ejercicio de derechos de la persona ecuatoriana migrante, y el impulso de procesos de desarrollo humano a favor del migrante y su familia. Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes

a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI”;

- b) Nivel profesional, técnico y experiencia de los principales expositores del evento a financiar;
- c) Experiencia en la organización de eventos similares por parte del coordinador responsable de la actividad;
- d) Precisión, claridad y relevancia de los objetivos en relación con el tema del evento y con las Políticas del Plan Nacional de Desarrollo Humano; y,
- e) Impacto del evento en las Políticas del Plan de Desarrollo Humano y de posicionamiento de la SENAMI.

TITULO III

USO DE LOS RECURSOS

Art. 9.- Para la ejecución de eventos que requiera la institución deberán enmarcarse dentro de los siguientes rubros:

- a) Material de difusión y promoción;
 - b) Reproducción de documentos;
 - c) Traducción simultánea;
 - d) Alquiler de equipo(s) audiovisual(es);
 - e) Viajes nacionales e internacionales;
 - f) Memorias técnicas post-evento; y,
 - g) Atención a participantes.
- El contenido de los rubros contendrán:**
- a) Material publicitario;
 - b) Fotocopias, cds;
 - c) Pago de servicio de intérpretes, alquiler de equipo;
 - d) Alquiler de equipo audiovisual;
 - e) Alquiler de vehículo(s) para movilización;
 - f) Pasajes y/u hospedaje, alimentación para expertos residentes en el país;
 - g) Pasajes y/o viáticos para funcionarios y servidores que viajen fuera de la sede del evento;
 - h) Pasajes y/u hospedaje, alimentación para expertos residentes en el extranjero que vienen al país en calidad de expositores;
 - i) Pasajes y/u hospedaje, alimentación expertos residentes en el país que viajan al exterior en calidad de expositores. La SENAMI asumirá los gastos que representa la movilización del o de los expositores en

el caso de que tengan que trasladarse desde otra localidad;

j) Memorias técnicas:

- Versión post-evento, incluyendo la reproducción en fotocopias; y,

k) Bienes de uso y consumo:

- Adquisición de alimentos y bebidas.
- Otros de uso y consumo, debidamente justificados.

CERTIFICO.- Que el presente reglamento, fue aprobado por la Sra. Lorena Escudero Durán, Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

Quito, a 1° de julio del 2008.

f.) Dr. Pablo Ñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

TITULO IV

EVALUACION EX-POST

Art. 10.- La Dirección o Subsecretaría Regional respectiva organizadora del evento, incluyendo a las Subsecretarías en el Exterior, presentará al Subsecretario General un informe que analice el grado de cumplimiento de los objetivos planteados, que incluirá:

Los antecedentes.

- Objetivo.
- Productos esperados y alcanzados.
- Evaluación del grado en que alcanzaron los objetivos o productos.
- Lecciones aprendidas.
- Sugerencias.
- Conclusiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las representaciones en el exterior que requieran de la ejecución de eventos, se regirán por las disposiciones previstas en el Capítulo I Título II del presente reglamento, y a las normas para el ejercicio desconcentrado y la delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional del Migrante, constante en Resolución N° 024-08, expedida a los 11 días del mes de junio del 2008, particularmente al manejo contable financiero de los recursos prevista en la primera disposición transitoria de la resolución citada.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de junio del 2008.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Ministra, Secretaria Nacional del Migrante.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 14 numerales 2 y 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinan entre las funciones del Municipio, la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el fomento al turismo; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, USO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO TURISTICO "LOS ELENES".

Capítulo I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El Complejo Turístico "Los Elenes" será administrado por el Municipio del Cantón Guano, correspondiéndole el mantenimiento y conservación del mismo.

Art. 2.- El horario de funcionamiento será de miércoles a domingo; los días feriados y fines de semana la atención será de 06h00 a 18h00 y los días ordinarios de 08h00 a 18h00, salvo solicitudes especiales que sean autorizadas por la máxima autoridad.

Art. 3.- Están obligados al pago de una taza por la utilización del Balneario todas las personas que utilicen sus instalaciones, las mismas que serán recaudadas en efectivo por parte de las personas que la Municipalidad designe, de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIOS	BENEFICIARIOS	VALOR DE ENTRADA

Piscinas, toboganes y áreas verdes.	Adultos, niños, tercera edad y discapacitados.	USD 3,00 USD 1,50
Sauna, turco, hidromasaje y polar.	Adultos.	USD 1,00 adicional.

Estos valores serán reajustables de acuerdo a las necesidades.

Capítulo II

DEL USO Y OCUPACION PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del complejo turístico están facultados para expender alimentos, bebidas, gaseosas, confites, etc. Es su obligación mantener el aseo y la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los recolectores, que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- El funcionamiento de los toboganes y demás instalaciones estará sujeto a la normativa que oportunamente expida administrativamente la máxima autoridad.

Art. 6.- El Concejo Municipal de Guano se encuentra construyendo los cubículos o locales que serán destinados a los comerciantes que actualmente se hallan ocupando provisionalmente espacios de terreno en el interior del Complejo Turístico.

Art. 7.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la entidad designe.

Art. 8.- El canon de arrendamiento mensual de los cuatro locales existentes al momento, estará sujeto a las decisiones que tome el Comité de Calificaciones de las propuestas presentadas.

Art. 9.- El consumo de energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. La colocación del medidor efectuará la Municipalidad.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 10.- Las construcciones de viviendas u otras que tengan fines comerciales, como hoteles, bares, restaurantes u otros afines, serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales; así mismo cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 11.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50 metros de área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las ordenanzas municipales y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, disponiendo la correspondiente demolición.

Capítulo IV

DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- El consumo de licor en el interior del complejo;
- El ingreso de personas en estado etílico;
- El ingreso de animales (incluido mascotas de todo tipo) al interior del complejo;
- Arrojar basura en el interior y exterior del complejo;
- Lavar ropa, usar jabón o detergentes;
- La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos);
- El ingreso con alimentos precocidos;
- El ingreso de vehículos al área interna de recreación;
- Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales; y,
- La utilización de las riveras del río.

Art. 14.- En el acceso al complejo turístico, en un radio de 100 metros del portal del ingreso, se prohíbe la instalación de negocios y/o ventas ambulantes, por encontrarse este espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

Art. 15.- El parqueadero será controlado por el Concejo Municipal de Guano.

Art. 16.- El funcionario responsable de la administración del Complejo Turístico "Los Elenes", está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Así mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines municipales y en caso necesario

requerirá la colaboración del Comisario Municipal, así como de la Policía.

Art. 17.- En caso de solicitar en arrendamiento el complejo turístico por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su pertinencia el Concejo Municipal.

Art. 18.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con apego a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En el caso de requerir la aplicación de una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente ordenanza, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 19.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Ing. Antonio Jaramillo G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Magdalena Polo Puente, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Certifica.

Que la presente Ordenanza QUE REGULA LA ADMINISTRACION, USO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO TURISTICO "LOS ELENES" fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Guano, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 19 y 26 de octubre del año dos mil siete.

Guano, 27 de octubre del 2007.

f.) Sra. Magdalena Polo Puente, Secretaria del Concejo Municipal (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En la ciudad de Guano, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete de conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Antonio Jaramillo G., Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GUANO

En Guano, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde

del cantón, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del cantón Guano.

CERTIFICACION: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Guano, el día señalado.

f.) Sra. Magdalena Polo P., Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI

Considerando:

Que de acuerdo a la Autonomía Municipal que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 11, 14, numeral (16), 16, 143 y 149, establecen plenas funciones, responsabilidades y competencias con plena autonomía para proteger el medio físico cantonal, prevenir y controlar el deterioro de los recursos hídricos y regular las actividades productivas y de servicios que puedan afectar los sistemas ambientales para uso público;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los Arts. 16, 264, 265 y 267, establece plena autonomía y competencia a los gobiernos municipales para autorizar y conceder el uso de actividades productivas, agrícolas, de servicios, industriales y la explotación de materiales, canteras, en los ríos, lagos y lechos de las fuentes de agua, que constituyen un riesgo ambiental y que atenten contra la población y los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, literal (i) los municipios de cada cantón serán los responsables de controlar, preservar y defender el ambiente, así como exigir los estudios de impactos ambientales necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura que se realicen en su circunscripción territorial;

Que la Ordenanza de Protección y Conservación de los páramos y vegetación natural protectora de las fuentes hídricas del cantón San Miguel de Urcuquí, aprobada en la sesión ordinaria del 10 de octubre del 2006, constituye un instrumento normativo de legislación ambiental para regular las actividades productivas y extractivas que puedan poner en riesgo el ambiente y la población; como también establece el procedimiento para el otorgamiento

de los certificados ambientales de funcionamiento en la institución; y,

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL CANTON URCUQUI.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto, expedir los formularios y fichas ambientales que forman parte del instructivo ambiental para el otorgamiento de certificados ambientales de funcionamiento, que serán emitidos por el Area de Control y Regulación de la Calidad Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 2.- El certificado ambiental de funcionamiento, se constituye en un documento otorgado por la Autoridad Ambiental Municipal, en el que certifica que desde el punto de vista de protección del ambiente, el proyecto, obra y/o actividad puede realizarse bajo condiciones de cumplimiento de las medidas establecidas para precautar la salud ambiental.

Art. 3.- Serán sujetos de control los proyectos, obras como también establecimientos dedicados a actividades industriales, pecuarias, agrícolas, turísticas, mineras, energéticas, hidrocarburíferas, de servicios y florícolas, y otras, que puedan modificar la estructura de la calidad y cantidad ecosistémica de los servicios ambientales y urbanos constituidos y declarados de competencia Municipal en el cantón.

Art. 4.- Todo certificado ambiental que sea emitido por la autoridad ambiental, tendrá una duración del año vigente en el que se emita dicho documento. La emisión de certificados ambientales de funcionamiento, estará sujeta a las disposiciones de las políticas, leyes, y normas establecidas en este reglamento que tendrá como objeto la aplicación en todo el cantón.

Art. 5.- El Certificado Ambiental de Funcionamiento constituirá un requisito para ejecutar proyectos, obras y actividades en las etapas de construcción, prospección, funcionamiento, operación, rehabilitación, reconstrucción, ampliación y similares; como también para acceder al DERECHO Y/O RENOVACION DE LA PATENTE, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de las categorías determinadas en el Formulario A(i) deben cumplir con el Proceso de Evaluación Ambiental según el reglamento correspondiente.

Art. 7.- Para acceder al proceso de la emisión de certificados ambientales de funcionamiento, los sujetos de control deben cumplir con los instructivos y requisitos ambientales establecidos en los FORMULARIOS A(i) - B(i)(ii) - C(i), D(i), que se adjuntan como anexos a este reglamento. Una vez que la Autoridad Ambiental Municipal, haya revisado y verificado la información

presentada por los sujetos de control, en un plazo no mayor de 15 días laborables notificará al sujeto de control la aprobación o rechazo de la Emisión del Certificado Ambiental de Funcionamiento.

Dentro del plazo establecido de haber cumplido con los requisitos, notificado y cancelado en la Tesorería Municipal el pago de la tasa ambiental, la autoridad ambiental emitirá el Certificado Ambiental de Funcionamiento en el Cantón Urcuqui.

Dentro del proceso de emisión del Certificado Ambiental de Funcionamiento, el sujeto de control publicará en los medios de prensa y radio local durante dos días, el proceso de su actividad y del cumplimiento de la legislación ambiental municipal. En caso de no cumplirse con este requerimiento la autoridad ambiental no dará trámite de emisión del documento oficial.

Art. 8.- Los proyectos, obras y actividades que no estén contemplados y sometidos dentro de los procesos de evaluación de impactos ambientales serán excluidos del procedimiento y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.

Art. 9.- La Unidad de Gestión Ambiental a través del Area de Control y Regulación de la calidad ambiental, realizará inspecciones y auditorías periódicas al cumplimiento de lo estipulado en el reglamento, en las condicionantes o requerimientos del Certificado Ambiental de Funcionamiento, y en sentido general en el cumplimiento con la legislación ambiental vigente.

Art. 10.- Todo sujeto de control que haya o esté cumpliendo con las medidas ambientales de seguridad, control y mejora al ambiente y comunidad establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental a través de los informes técnicos demostrativos solicitará al Concejo Municipal la exoneración de pago de tasas ambientales. Este mecanismo constituirá en un incentivo a los mejores proyectos, obras y actividades que cumplan con la legislación ambiental municipal en nuestro cantón.

Art. 11.- El incumplimiento de las medidas establecidas en la resolución de este reglamento será sancionado según lo establecido en los procedimientos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para estos casos.

Art. 12.- El Certificado Ambiental de Funcionamiento puede ser cancelado por incumplimiento de las acciones establecidas para la conservación, protección y mejora del ambiente. La cancelación del certificado ambiental implica la suspensión o cierre definitivo de las operaciones del proyecto y/o actividad.

Art. 13.- El otorgamiento de este Certificado Ambiental de Funcionamiento es sin perjuicio de las demás obligaciones que exige la legislación ambiental a nivel nacional.

Art. 14.- Todo formulario para la emisión del Certificado Ambiental de Funcionamiento debe adquirirse en la Tesorería de la Entidad Municipal.

Art. 15.- Todo Certificado Ambiental de Funcionamiento se emitirá en especie valorada y tendrá un costo que será cuantificado de acuerdo a los instructivos de este

reglamento de la clasificación, categorización, y avalúo total / inversión total, cuyos costos y montos se establece en la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos-administrativos en el cantón Urcuquí, (Art. 1 lit. k).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este reglamento regirá con las disposiciones de igual naturaleza y prevalecerá sobre ellas en caso de hallarse en oposición.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia desde la aprobación por el pleno del Concejo Municipal de San Miguel de Urcuquí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde de San Miguel de Urcuquí.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

Certifico que: Que el presente Reglamento que regula el otorgamiento de certificados ambientales de funcionamiento en el cantón San Miguel, fue discutido y aprobado por la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, en la sesión ordinaria de Concejo en Pleno efectuada el lunes 20 de agosto del 2007, de conformidad con las normas legales, aprobándose su redacción final en esta sesión.

Urcuquí, 22 de agosto del 2007.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- Urcuquí, 22 de agosto del 2007.- Por cuanto el presente reglamento reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más leyes conexas, sanciónese para los efectos legales pertinentes. **EJECUTESE.-** Urcuquí, 22 de agosto del 2007.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde de San Miguel de Urcuquí.

Instructivo Ambiental Básico



Este instructivo establece el procedimiento para el otorgamiento de certificados ambientales de funcionamiento, los cuales serán presentados por la UGA a las personas naturales o jurídicas que planifiquen y ejecuten planes, programas, proyectos, obras y actividades que se desarrollen en toda la jurisdicción territorial del cantón Urcuquí.

Este instrumento constituye en uno de los mecanismos de control y prevención ambiental establecidos por el Sistema de Legislación Ambiental Municipal y de la Unidad de Gestión Ambiental para los sujetos de control considerados en el sistema de categorización y clasificación de los proyectos. Esta competencia y obligatoriedad regulada forma parte de la política municipal y, ordenanzas ambientales vigentes para nuestro cantón.

FORMULARIOS DE CUMPLIMIENTO

Formulario: N° A - (i)	Contiene clasificación y categorización.
Formulario: N° B - (i)	Contiene requisitos básicos categorías I - II.
Formulario: N° B - (ü)	Contiene ficha descriptiva.
Formulario: N° C - (i)	Contiene requisitos básicos categorías III.
Formulario: N° D - (i)	Contiene requisitos básicos categorías IV.

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Contiene: Clasificación y Categorización

Formulario N° A-(i).

Clasificación y categorización de los proyectos de inversión que requieren estudios y evaluaciones de impactos ambientales

Al incorporar la variable ambiental, es necesario utilizar escalas que nos permitan categorizar los proyectos/actividades/obras, según su grado de afectación al ambiente y salud.

CATEGORIA I. Proyectos/obras que al ejecutar las actividades generan efectos beneficiosos al ambiente en toda su dimensión (**NO REQUIEREN ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES**).

- Proyectos que no generen incidencia y promuevan beneficio social, económico y ambiental.

CATEGORIA II. Proyectos/obras que al ejecutar las acciones del proyecto no afectan al medio, ni directa ni indirectamente al medio (**NO REQUIEREN E. I. A. PERO LOS SUJETOS DE CONTROL DEBEN PRESENTAR UNA IDENTIFICACION DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD.**

(Ver Ficha).

- Bares, discotecas, restaurantes, similares.
- Centros y distribución de madera.
- Carpinterías.

- Establos y lecherías de dimensión artesanal.
- Centros de procesamiento de panela (Moliendas).
- Centro de producción de abonos naturales.
- Otros servicios similares.

CATEGORIA III. Todos los proyectos/obras/actividades que generen efectos moderados, y sus impactos perjudiciales tienen soluciones identificadas y fácilmente aplicables (**SI REQUIEREN DE UN INFORME AMBIENTAL DEL PROYECTO**).

- Construcción y funcionamiento de centros de cambio de aceite.
- Centros de producción avícola, piscícola y pecuaria.
- Construcción y funcionamiento de centros de producción porcina.
- Construcción y funcionamiento de invernaderos.
- Construcción de pequeños canales de riego.
- Vulcanizadoras, lavadoras y mecánicas automotriz e industrial livianas y artesanales.
- Venta y comercialización artesanal de productos y chatarras menores.
- Centros de curtiembre de cuero, aserraderos, imprentas y editoriales.
- Plantaciones agrícolas de más de 50 Ha.
- Plantaciones forestales de más de 50 Ha.
- Establecimientos medianos de comercialización y venta de gas.
- Plantaciones comerciales, de árboles y aserraderos.
- Otros de afectación inmediata.

CATEGORIA IV. Proyectos donde las acciones planificadas pueden producir impactos perjudiciales de alta intensidad sobre el ambiente, poblaciones y otros recursos vulnerables en su área de influencia (**SI REQUIEREN ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES DE MANERA DETALLADA**).

- Construcción y Explotación de materiales pétreos, minerales y similares.
- Plantas de tratamiento de aguas residuales, desechos sólidos y similares.
- Construcción y funcionamiento de plantas de alta tensión y generación eléctrica.
- Establecimiento de empresas florícolas y similares.
- Construcción, instalación y operación de telefonía celular.

- Construcción y funcionamiento de proyectos de obras de infraestructura considerados de riesgo ambiental.
- Construcción y funcionamiento de hosterías, clínicas, hospitales, hoteles, centros turísticos y similares. Construcción y funcionamiento de estaciones de servicio y centro de acopio de combustibles.
- Construcción y establecimiento de centros deportivos, parques, urbanizaciones y similares.
- Centro de faenamiento y camales.
- Construcción y funcionamiento de centros de almacenamiento, envasado y comercialización de gas. Ingenios azucareros.

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Contiene: Requisitos básicos Formulario: N° B-(i).

PROYECTOS CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA (1- 2)

REQUISITOS BASICOS:

CATEGORIA 1

- Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal con carta de solicitud membretada de la obra y/o actividad especificando lo siguiente:

- ✚ Nombre de la actividad.
- ✚ Disponibilidad de servicios básicos.
- ✚ Representante legal.
- ✚ Dirección, teléfono y mail.

- Certificado de estar registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros y/o comprobante de pago de la patente del año anterior por la Unidad de Avalúos y catastros.

En caso que los documentos y solicitud se encuentren incompletos, no se recibirá y se notificará al proponente para que complemente la información faltante.

CATEGORIA 2

- Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal con carta, de solicitud del proyecto, especificando la actividad/obra/proyecto que ejecutará y/o ejecutará.
- Certificado de estar Registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros y/o comprobante de pago de la patente del año anterior por la Unidad de Avalúos y Catastros.

- Llenar la ficha de identificación descriptiva de la actividad/negocio/obra.
- Documento de constitución de sociedad civil, o personalidad jurídica del sujeto de control (Adjuntar copia).
- En caso que los documentos solicitados se encuentren incompletos, no se recibirá y se notificará al proponente para que complemente la información faltante.

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Contiene: Requisitos básicos Formulario N° C-(i).

PROYECTOS CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA (3)

REQUISITOS BASICOS:

- Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal con carta de solicitud membretada, especificando la actividad/obra/proyecto que ejecuta y/o ejecutará.
- Certificado de estar registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros y/o comprobante de pago de la patente del año anterior por la Unidad de Avalúos y Catastros.
- Copia del certificado de funcionamiento emitido por la Comisaría Municipal del año anterior (*En caso de obras y actividades en funcionamiento*).

ELEMENTOS CONTEMPLADOS EN EL INFORME AMBIENTAL PROYECTO

DATOS INFORMATIVOS

- Denominación legal completa.
- Personalidad jurídica.
- Representante legal o propietario(s) (nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico).
- Dirección oficial.
- Correo electrónico.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

- Nombre del proyecto y/o actividad.
- Categoría del proyecto.
- Clasificación del proyecto.
- Ubicación descriptiva donde se desarrollará la actividad.
- Duración del proyecto/obra/actividad.

- Objetivo de su actividad/proyecto/obra (1).
- Explicación técnica de la actividad/proyecto/obra, debe incluir lo siguiente:
 - Incluir actividades principales detalladas.
 - Identificación de fuentes generadoras de impactos ambientales.
 - Calificación y evaluación de impactos ambientales.
 - Medidas de control y manejo ambiental de los impactos.
 - Recursos que dispone y utilizará para el manejo y control (Maquinaria, equipos, insumos, personal, otros).
 - Cronograma de las acciones programadas.
 - Monto de inversión del proyecto USD.

Si la actividad/proyecto se desarrollará fuera del perímetro urbano incluir un mapa de la ubicación geográfica del proyecto a escala 1:25.000.

- Registro de reuniones y reportes de información a la comunidad del proyecto.
- Planos de distribución general y áreas de desarrollo del proyecto.
- Documento de constitución de sociedad civil, o personalidad jurídica del sujeto de control (Adjuntar copia).
- La información antes citada deberá presentarse de forma completa en la UGA/GMU (impresa original y digital) para ser analizada y verificada por los técnicos en las oficinas y en situ. En caso que la solicitud se encuentre incompleta, no se recibirá y se notificará al proponente para que complemente la información faltante.

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Contiene: Requisitos básicos Formulario N° D-(i)

PROYECTOS CLASIFICADOS EN LAS CATEGORIAS (4)

REQUISITOS BASICOS:

- Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal con carta de solicitud membretada, especificando la actividad/obra/proyecto que ejecuta y/o ejecutará.
- Presentar un análisis ambiental/estudio de impactos ambientales; donde se establezca lo siguiente:
 - Nombre de proyecto, actividad económica.
 - Ubicación geográfica a escala: 1:25.000.

- Monto de inversión del proyecto (dólares).
- Apoderado legal (nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico).
- Representante legal o propietario(s) (nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico).

EL PROYECTO/ACTIVIDAD Proyectos en proceso de construcción y operación.

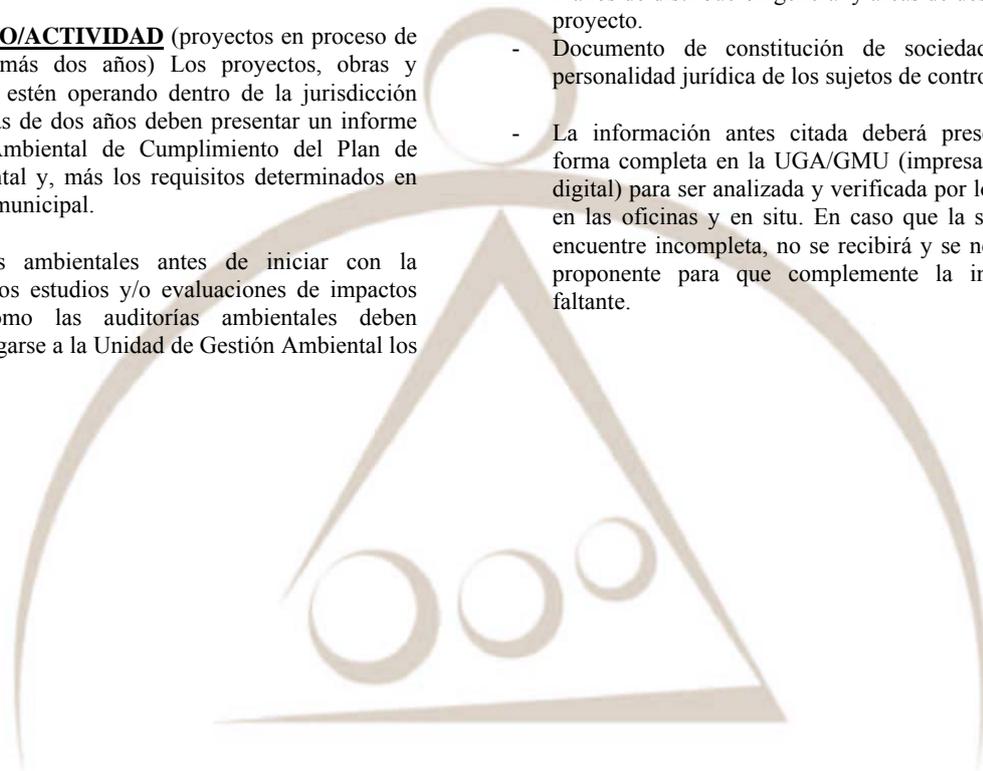
- Descripción detallada del proyecto/actividad (Incluyendo línea base).
- Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto/actividad.
- Plan de Manejo Ambiental; donde incluya medidas ambientales de mitigación, control y compensación de los impactos.

EL PROYECTO/ACTIVIDAD (proyectos en proceso de operación por más dos años) Los proyectos, obras y actividades que estén operando dentro de la jurisdicción cantonal por más de dos años deben presentar un informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y, más los requisitos determinados en esta resolución municipal.

Los promotores ambientales antes de iniciar con la realización de los estudios y/o evaluaciones de impactos ambientales como las auditorías ambientales deben enviarse y entregarse a la Unidad de Gestión Ambiental los

TERMINOS DE REFERENCIA para su análisis y aprobación. Los contenidos de los términos de referencia serán de responsabilidad por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

- Plano de ubicación geográfica del proyecto a mapa a escala 1:25.000.
- Certificado de estar registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros y/o comprobante de pago de la patente del año anterior por la Unidad de Avalúos y Catastros.
- Copia del certificado de funcionamiento emitido por la Comisaría Municipal del año anterior (En caso de obras y actividades en funcionamiento).
- Registro de reuniones y reportes de información a la comunidad del proyecto.
- Planos de distribución general y áreas de desarrollo del proyecto.
- Documento de constitución de sociedad civil, o personalidad jurídica de los sujetos de control.
- La información antes citada deberá presentarse de forma completa en la UGA/GMU (impresa original y digital) para ser analizada y verificada por los técnicos en las oficinas y en situ. En caso que la solicitud se encuentre incompleta, no se recibirá y se notificará al proponente para que complemente la información faltante.



FICHA DE IDENTIFICACIÓN DESCRIPTIVA CATEGORIA II

Formulario: N° B - (ii)

Nombre de la Actividad/Obra				
Representante Legal				
Categoría del Proyecto			Clasificación del Proyecto	
Ubicación		Dirección		
Descripción de la actividad(es) / obra(s) a ejecutarse(Máximo 5 líneas)				
Disponibilidad de Servicios Básicos (Afirmar SI / NO)		Agua Potable	Alcantarillado	Recolección de Basura
		Luz	Teléfono	Otros
Medidas de Control, Seguridad y Manejo de la Actividad/Obra				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
Disponibilidad de los recursos que utilizará en la Actividad/Obra	Maquinaria	Equipos	Insumos	Personal
	a).	a).	a).	a).
	b).	b).	b).	b).
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				
FECHA DE ENTREGA	PROFESIONAL QUE REVISAS		FECHA DE INSPECCION	
OBSERVACIONES				
APROBADO UGA				



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial